REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00038-01 PROCESO DECLARATIVO DE DECLACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO que presenta ORFIDIA AVENDAÑO VIDES a través de apoderado judicial contra LUIS ERNESTO ROJAS FLOREZ y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

HECHOS

El Doctor CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ actuando como apoderado judicial de la señora ORFIDIA AVENDAÑO VIDES presenta ante este despacho demanda Declarativa para la Declaración de la Unión Marital de Hecho entre los señores ORFIDIA AVEDAÑO VIDES y LUIS MIGUEL ROJAS GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 22 numerales 2 del Código General del Proceso establece: "Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(…)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (…)"

De igual manera el artículo 90.- ***"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda"***-, de la norma citada expresa que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el juzgado que la presente demanda va dirigida al reconocimiento de la unión marital de hecho entre los señores ORFIDIA AVEDAÑO VIDES y Sr. LUIS MIGUEL ROJAS GUTIERREZ (Q.E.P.D.). y tal y como lo expresa en catalogo general adjetivo, este tipo de procesos son de conocimiento de los Jueces de Familia en Primera instancia.

Por lo tanto, se Rechazará de plano la anterior demanda, ordenándose remitirla con sus anexos al Juez de Conocimiento tal como lo dispone el art. 90 inciso 2º del C.G.P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la DEMANDA DECLARATIVA DE DECLACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO que presenta ORFIDIA AVENDAÑO VIDES a través de apoderado judicial contra LUIS ERNESTO ROJAS FLOREZ y OTROS, por carecer este juzgado de competencia.

SEGUNDO: Remítase junto con sus anexos, al Juzgado Único Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco – Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Háganse las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El juez;

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba67096af45d2bb31c25d582efbc51974781974bf9a6da9d22f8460210742f**

Documento generado en 19/05/2021 05:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica